



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 043 -2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 24 MAYO 2013

VISTO:

La queja administrativa por defecto de tramitación interpuesta por Natalia Carrasco de Villegas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito del 18.3.2013, la administrada Natalia Carrasco de Villegas interpone queja por defecto de tramitación contra el Gerente Regional de Educación, debidamente representada por el Prof. Julio Enrique Vásquez Peralta; amparada en lo dispuesto en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444. Como sustento fáctico de su pretensión indica que, con fecha 27.12.2012 interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°1300-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, del 30.11.2012, que resuelve reasignar por motivo de salud a la Prof. Mariana P. Aurich García Urrutia a la Institución Educativa Especial San Judas Tadeo de Ferreñafe; y, que no obstante haber transcurrido el plazo de ley, el quejado aún no emite el pronunciamiento respectivo. De otro lado indica que, el expediente administrativo de apelación ha sido extraviado, razón por la cual, el señor Gerente Regional de Educación ha requerido mediante Oficio N°455-2013-GR.LAMB/GRED/D, del 14.3.2013 a la UGEL Ferreñafe que remita copia del recurso de apelación y demás antecedentes que obran en el Expediente N°675525-563031;

Que, mediante Oficio N°055-2013-GR.LAMB/GGR, del 26.3.2013, cursado al Gerente Regional de Educación se le ha requerido emitir informe documentado sobre los hechos descritos en el considerando anterior;

Que, con escrito del 9.4.2013, la quejosa Natalia Carrasco de Villegas comunica a la Presidencia Regional que el señor Gerente Regional de Educación ha expedido la Resolución Gerencial Regional N°0423-2013-GR.LAMB/GRE, del 22.3.2013, que resuelve estimar la pretensión de la administrada Natalia Carrasco de Villegas y recomienda la reasignación de la Prof. Mariana Paola Aurich García Urrutia a una institución de educación inicial de la jurisdicción de la UGEL Ferreñafe;

Que, absolviendo los cargos formulados en su contra, el señor Gerente Regional de Educación, Prof. Julio Enrique Vásquez Peralta, mediante Oficio N°684-2013-GR.LAMB/GRED, del 11.4.2013, informa al despacho de la Gerencia General que, con fecha 11.1.2013, la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica de la GRED Lambayeque, ha recepcionado el recurso de apelación interpuesto por la Prof. Natalia Carrasco de Villegas y con fecha 5.3.2013 ha emitido el Informe Legal N°092-2013-GR.LAMB/GRED-OEAJ, opinando que es amparable lo solicitado por la apelante; en tanto que, el 22.3.2013 ha expedido la Resolución Gerencial Regional N°0423-2013-GR.LAMB/GRED pronunciándose en ese sentido; y, en cuanto al presunto extravío del expediente administrativo, sostiene que, el órgano superior tiene la facultad de solicitar a la entidad emisora de un acto resolutorio que se impugna, la remisión de los antecedentes que dieron origen a la resolución recurrida; y, así ha procedido;

Que, del estudio de los actuados emerge que, con fecha 27.12.2012, la administrada Natalia Carrasco de Villegas ha interpuesto recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°1300-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, recurso que ha sido interpuesto el 27.12.2012; no





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 24 MAYO 2013

obstante el Sr. Gerente Regional de Educación no se ha pronunciado sobre el particular a pesar de haber transcurrido el plazo de ley; en tal virtud, la administrada en mención ha formulado queja por defecto de tramitación contra el Lic. Julio Enrique Vásquez Peralta; a efecto que, previo cumplimiento del procedimiento que prevé el numeral 158°.2, del Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, la Gerencia General Regional ordene se emita el pronunciamiento respectivo y se disponga la sanción correspondiente;

Que, según fluye del escrito del 9.4.2013 presentado por Natalia Carrasco de Villegas y del Oficio N°684-2013-GR.LAMB/GRED, del 11.4.2013, cursado por el Lic. Julio Enrique Vásquez Peralta; el recurso impugnativo interpuesto por la precitada administrada contra la Resolución Directoral N°1300-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, ha sido resuelto con fecha 22.3.2013, según se desprende de la copia de la Resolución Gerencial Regional N°0423-2013-GR.LAMB/GRED; por lo que, teniendo en cuenta que la administrada pretende que, el señor Gerente Regional de Educación emita pronunciamiento relacionado con el recurso impugnativo que ha interpuesto; y, que el mismo ya ha sido resuelto con el acto administrativo antes citado, su pretensión deviene en improcedente por haberse producido la sustracción de la materia, careciendo de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre el particular;

Que, en cuanto a lo expuesto por la administrada Natalia Carrasco de Villegas en el sentido que, el expediente administrativo de apelación ha sido extraviado, y, por tal motivo el señor Gerente Regional de Educación ha requerido mediante Oficio N°455-2013-GR.LAMB/GRED/D, del 14.3.2013 a la UGEL Ferreñafe que remita copia del recurso de apelación y demás antecedentes que obran en el Expediente N°675525-63031. Absolviendo dicha imputación, el Gerente quejado ha sostenido en su favor que, el órgano superior tiene la facultad de solicitar a la entidad emisora de un acto resolutorio que se impugna, los antecedentes que dieron origen a dicha resolución; y, en efectividad de dicha prerrogativa es que, ha requerido a la UGEL Ferreñafe la remisión de dicha documentación. Versión que resuelta coherente toda vez que, en la práctica es común que, para efectos de emitir un pronunciamiento de fondo de las pretensiones de los administrados se requiere contar con la documentación que obra en el expediente administrativo respectivo; el mismo que servirá de sustento probatorio de la decisión que emita definitivamente el órgano superior;

Que, en el escrito de fecha 9.4.2013 la administrada Natalia Carrasco de Villegas solicita que se disponga la suspensión de la reasignación de la docente Mariana Paola Aurich García Urrutia. Cabe mencionar al respecto que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración apelación y revisión*; en tanto que, de agotarse la vía administrativa le asiste el derecho de proceder conforme a lo previsto en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado que prescribe: *Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa*. En el caso concreto, al haberse agotado la vía administrativa con la expedición de la Resolución Gerencial Regional N°0423-2013-GR.LAMB/GRED, queda expedido el derecho de la citada administrada para proceder conforme al ordenamiento constitucional;



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2013-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 24 MAYO 2013

Estando al Informe Legal N° 192-2013-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación interpuesta por la administrada Natalia Carrasco de Villegas, contra el Licenciado Julio Enrique Vásquez Peralta, por haber operado la sustracción de la materia, careciendo de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre el particular.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR no ha lugar a iniciar las acciones administrativas correspondientes por el presunto extravío del expediente administrativo denunciado por Natalia Carrasco de Villegas por las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Se deje a salvo el derecho de la administrada Natalia Carrasco de Villegas de iniciar las acciones judiciales correspondientes para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0423-2013-GR.LAMB/GRED, sí así lo estima conveniente.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

